



Asociación Vecinal Pasillo Verde Imperial
Calle Gasómetro, 11, esc A, 3ºD
28005 Madrid

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior
Comunidad de Madrid

Ref. 26-EIA-00052.0/2023

Asunto: Plazo de alegaciones al documento ambiental del proyecto denominado
“MODIFICACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 11
DE METRO DE MADRID, TRAMO: PLAZA ELIPTICA - CONDE DE CASAL”

Dª [REDACTED], con DNI [REDACTED] y domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] Madrid, email info@pasilloverde.org, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS PASILLO VERDE IMPERIAL**, conforme acredito con el certificado de la identidad de los componentes de la junta directiva de junio de 2023, ante la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid comparece y EXPONE:

PRIMERO.- Que en diversos medios de comunicación de ámbito nacional y local se ha publicitado que la Comunidad de Madrid ha ampliado el plazo de alegaciones concedido a las administraciones públicas y entidades interesadas para presentar alegaciones al estudio de impacto ambiental de las obras de la línea 11 del metro de Madrid, especificando que se ha ampliado “hasta el día 6 de septiembre” por entender, según reza en la noticia publicada que la Administración lo creía necesario. Noticias que aparecieron a partir del día 25 de los corrientes.

No obstante, al día de la fecha, ni esta Asociación ni las demás que hemos podido consultar han recibido ninguna notificación al respecto, por lo que desconocemos si en realidad se trata de un acto más de “propaganda” o, en realidad la Comunidad de Madrid tiene voluntad de ampliar tal plazo para que los vecinos puedan ejercer sus derechos debidamente y no mediante el subterfugio de practicar el trámite de consultas durante el mes de agosto.

SEGUNDO.- Quizás debemos recordar a la Comunidad de Madrid que la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en su artículo 46, referido a “Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”, dispone lo siguiente:

“1. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto al que se refiere el artículo anterior.

2. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud de informe.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe de impacto ambiental. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.”

No parece haber duda sobre que el plazo de consulta a las personas interesadas es de 20 días, precisamente el plazo concedido en el escrito de fecha 26 de julio del año en curso.

Por su parte, *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en su artículo 32 establece:

*“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. **El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.** [...]”*

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

Vemos cómo la ley exige que la ampliación de plazos se notifique a los interesados. La notificación es requisito de eficacia de la decisión de ampliar el plazo, sin notificación no hay ampliación de plazo. No podrá escudarse la Administración en “una noticia de prensa” para dar por cumplida su obligación de notificación. No estamos en presencia de un trámite de “audiencia pública” en que la puesta en conocimiento al público haya de hacerse mediante inserción de anuncios en boletín oficial u otros medios de más tirada (amén de que una “noticia” jamás salvaría ese trámite). La ley es taxativa, **debe notificarse.**

Es por lo expuesto, por lo que, de forma expresa, venimos a solicitar a la Consejería ante la que comparezco que:

1º) Nos notifique de forma fehaciente que se ha adoptado acuerdo o decisión, por órgano competente, de ampliar el plazo de consulta y alegaciones al proyecto de obras de ampliación de la línea 11 del metro de Madrid. Y, lógicamente, el plazo ampliado empieza a contar desde el día siguiente a dicha notificación, en absoluto el 6 de septiembre como recoge la indicada noticia.

2º) En caso de no ser así, por el mismo medio de “noticia de prensa” rectifique la anterior por la que decía que se había ampliado, a fin de evitar la confusión y/o engaño en los ciudadanos.

TERCERO.- Por otra parte, y a la vista de las manifestaciones realizadas por responsables de la Comunidad de Madrid en el sentido de que el cambio de ubicación de la estación Madrid Río al interior del Parque de la Arganzuela ha obedecido a que tanto el Estudio Informativo como la Declaración de Impacto Ambiental contemplaban una ubicación “aproximada” o “esquemática” de las instalaciones del Canal de Isabel II y que tampoco se preveía una red de energía eléctrica aparecida al redactar el proyecto de construcción; que obligan al cambio de trazado y no coincidiendo tales afirmaciones con lo que consta en la documentación pública es por lo que solicitamos por medio del presente que, de acuerdo con los derechos que nos asisten al amparo de los artículo 4, 53 y concordantes de la *Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*:

1º) Que se identifique a los funcionarios a cuyo poder llegó la información remitida por el Canal de Isabel II tanto en contestación al requerimiento hecho al tramitar el Estudio Informativo y Declaración de Impacto Ambiental, como a los que llegó la nueva información al redactarse el proyecto de construcción.

2º) Se nos dé traslado de copia de la documentación remitida por el Canal de Isabel II en ambos casos.

3º) Que se identifique a los funcionarios a cuyo poder llegó la información remitida por la compañía responsable de la red de energía eléctrica aparecida “a posteriori” tanto en contestación al requerimiento hecho al tramitar el Estudio Informativo y Declaración de Impacto Ambiental, como a los que llegó la nueva información al redactarse el proyecto de construcción.

2º) Se nos dé traslado de copia de la documentación remitida por dicha compañía en ambos casos.

Por todo lo expuesto,

A la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR SOLICITA: Que tenga por presentado este escrito, por hechas las manifestaciones que contiene y proceda a cumplimentar lo solicitado en los apartados SEGUNDO y TERCERO de este escrito.

Madrid, a 31 de agosto de 2023

Fdo. 